

—Fué aprobada la propuesta del Consejo Departamental de Minas para integrar la Comisión seccional de Higiene de Perarajá con los siguientes vecinos: Fabián Zalba, Alberto Rechave y Vicente Gambardello.

—Se aceptó la renuncia presentada por el médico de sanidad doctor José Repetto acordándose proponer al Gobierno la siguiente terna para llenar dicha vacante: doctores Carlos Calamet, José Gómez Peña y Francisco Fernández Enciso.

---

## Farmacias

---

1. SOBRE CLAUSURA DE FARMACIAS.—2. NUEVO PETITORIO DE FARMACIAS.—3. INSPECCIÓN DE FARMACIAS.

N.º 208.—Agosto 16 de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno:

El crecido número de farmacias con relación al de farmacéuticos existentes en la República, hace imposible que todas ellas funcionen en condiciones legales, vale decir, que tengan regente.

La imposibilidad en que se encuentran algunos propietarios de boticas, para tener un farmacéutico como lo exigen las disposiciones vigentes, ha dado motivo á que este Consejo haya hecho ante los jueces respectivos, numerosas denuncias por ejercicio ilegal de la farmacia. Pero el procedimiento judicial, que se limita sólo á reprimir delitos y que se sigue únicamente contra el propietario, permitiendo que la farmacia donde aquél se ha cometido continúe abierta al servicio público, no conduce á nada práctico desde que la larga tramitación del juicio es de beneficiosos resultados para el encausado, que con las economías que realiza en el pago de un regente, puede satisfacer la multa que se le imponga y las costas del proceso, quedándole todavía un no despreciable remanente.

En Montevideo el ejemplo cunde, y hay varias farmacias denunciadas que funcionan hace meses careciendo de regente, sin que el Consejo pueda hacer otra cosa que recabar noticias del juicio y saber que éste sigue un curso morosísimo, no por incuria de las autoridades judiciales, sino por los recursos de los litigantes; y que, los acusados por ejercicio ilegal de la farmacia continúan reincidiendo á diario, desde luego que ésta permanece abierta al servicio público sin la garantía que ofrece el farmacéutico titulado.

Los jueces han declarado que no existe ley que autorice la clausura de una farmacia por carecer de regente, y en idénticos términos ha expresado sus vistas uno de los señores Fiscales del Crimen: el cual, no obstante, opina que administrativamente puede el Consejo, amparado en sus reglamentos y ordenanzas, impedir el funcionamiento de las farmacias que no se encuentran en las condiciones que unos y otras exigen.

Ante esta declaración, el Consejo ha creído que era del caso consultar el punto, para dejar esclarecido de un modo definitivo, el derecho que le asista para impedir que continúen funcionando las farmacias que infringen sus disposiciones y reglamentos; y, en este sentido, acordó en sesión del 7 del corriente dirigir á V. E. este oficio, pidiendo que siempre que lo estime conveniente, quiera disponer que los señores Fiscales se pronuncien sobre el siguiente punto: ¿Puede el Consejo Nacional de Higiene en virtud de lo que disponen los reglamentos y ordenanzas vigentes impedir el funcionamiento de aquellas farmacias que por no observar todas y cada una de aquéllas, no se encuentran en las condiciones reglamentarias? El Consejo sabe qué procedimiento judicial es el indicado para castigar el delito de ejercicio ilegal, pero cree también que separadamente la acción administrativa basada en los reglamentos y ordenanzas, puede ser aplicada para reprimir el abuso de que las farmacias sin regente continúen sirviendo al público sin la garantía que ofrece un farmacéutico titulado.

Las farmacias, Excmo. señor, para ser abiertas al servicio público, sufren una visita de inspección, y en ésta, puede acordarse la apertura ó no hacerse lugar á ella.

El artículo 4.º del Reglamento de boticas vigente, señala los requisitos que deben observarse en este acto y en primer término figura la identidad del regente. Esta condición, la de poseer farmacéutico que la dirija es indispensable, es la más importante de todas, y, ella ha sido establecida para hacer efectivas responsabilidades no judiciales, sino administrativas, en caso de falta en la expedición de medicamentos, desde que los delitos que puedan cometerse con motivo del despacho recaerán pura y exclusivamente sobre sus autores, y además, para garantía del público, desde que la farmacia es una rama de la medicina que exige una suficiencia que sólo el título acredita.

Es el caso, Excmo. señor, que el Consejo como autoridad disciplinaria superior en esta materia ejerce superintendencia sobre los farmacéuticos, pero desaparecido éste de una botica, desaparece para la Corporación la única persona de quien podía exigir el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que las disposiciones vigentes señalan, para que funcionen los establecimientos denominados boticas con verdadera garantía para el público, no bastando, pues, que se denuncie al que ejerce ilegalmente, pues mientras otro farmacéutico no asuma la dirección, queda en suspenso la garantía.

Al concederse la apertura de una farmacia como al permitirse el funcionamiento de un establecimiento peligroso ó insalubre, ó de un teatro, el permiso que se concede es condicional, vale decir, siempre que se cumplan estrictamente los requisitos que las disposiciones vigentes exigen para que su funcionamiento no cause perjuicio de ningún género al público.

No es aventurada la comparación del párrafo anterior.

Una farmacia es un establecimiento evidentemente peligroso para las personas que acuden á él si le faltare útiles, si no posee balanza, si no tiene sus drogas y medicamentos en buen estado; en estas condiciones, no es arriesgado ni temerario suponer que los que vayan á esa botica á solicitar el despacho de recetas corren serio peligro.

El riesgo aumenta con la ausencia del regente, porque con ella concluye hasta ahora, la ingerencia del Consejo en su funcionamiento, desde que no puede ejercer la potestad disciplinaria que le está confiada, obligando al farmacéutico á poner su botica en un todo de acuerdo con los reglamentos y ordenanzas vigentes.

El Consejo no puede, pues, garantizar al público los medicamentos que se le expendan y, en estas condiciones, es evidentemente ilógico permitir el funcionamiento de la farmacia.

Es el caso de un establecimiento peligroso, que después de concedido el permiso de apertura no ofrece garantía para la vida.

La autoridad en estos casos procede en la vía administrativa y manda clausurarlo, si no se coloca en condiciones dentro de términos siempre perentorios.

Excusa el Consejo citar ejemplos ocurridos en esta Capital para afirmar lo dicho.

Esta Corporación se cree asistida del mismo derecho que otras similares y estar en lo cierto, partiendo del principio de que una farmacia sin regente no se halla en las condiciones en las cuales su apertura se permitió, librándola al servicio público, desde que para dar á éste las suficientes garantías, debió llenar en todo momento todos y cada uno de los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes. Faltando uno solo, han desaparecido las seguridades que en nombre de la salud pública se han establecido, y es una consecuencia forzosa de este hecho, el que se prohíba el funcionamiento de la farmacia hasta que vuelva á colocarse en condiciones regulares.

En la persuasión de que V. E., dándose cuenta de la importancia de la consulta que motiva este oficio, querrá disponer que se oiga á los señores Fiscales en el sentido solicitado, me complazco en reiterar las seguridades de mi mayor estima.

A. VIDAL Y FUENTES,  
Presidente.

J'. Prado,  
Secretario.

COPIA.—Fiscalía de Gobierno de 1.<sup>er</sup> Turno.—Excmo. señor: La cuestión, Excmo. señor, que motiva este dictamen, es la siguiente: ¿Puede el Consejo Nacional de Higiene, en virtud de lo que disponen los reglamentos y ordenanzas vigentes, impedir el funcionamiento de las que por no observar los citados reglamentos y ordenanzas, no se encuentran en las condiciones reglamentarias? El infrascripto ha estudiado detenidamente la cuestión que ha originado la precedente consulta, y opina que el Consejo Nacional de Higiene no sólo tiene la facultad, sino que tiene la obligación de clausurar las farmacias que no se encuentran en las condiciones reglamentarias. Si no se han llenado todas las condiciones, todos los requisitos que exigen los Reglamentos de Farmacia, aprobados por el decreto de 19 de marzo de 1884, no es posible la apertura de una farmacia al servicio público, y la presencia de un farmacéutico, Excmo. señor, en la botica, que se abre al servicio público, es uno de los requisitos esenciales que exige el Reglamento citado. Su artículo 1.<sup>o</sup> dice lo siguiente: «Para establecer una botica es necesario cumplir con las formalidades siguientes: 1.<sup>o</sup> Elevar una solicitud al Jefe Político del departamento, en la que se consignará: el nombre, edad, nacionalidad, estado del solicitante y el sitio donde va á establecerse la botica, declarando al mismo tiempo tener en su botica todo lo que se establece en el *petitorio* aprobado por el Consejo Nacional de Higiene. 2.<sup>o</sup> *Acompañará á esta solicitud el título de farmacéutico expedido por el Consejo Nacional de Higiene ó certificado del mismo en caso de no tener el original*». El artículo 8.<sup>o</sup> del Reglamento mencionado dice así: «Toda botica estará regentada por un farmacéutico que debe ser mayor de edad y tener título de farmacéutico expedido por el Consejo Nacional de Higiene». La presencia, pues, del farmacéutico en la farmacia es rigurosamente exigida por el Reglamento antes citado, y su desaparición importa una evidente violación de ese Reglamento. Ahora bien, ¿ante esa violación clara del Reglamento de Farmacias, el Consejo Nacional de Higiene debe permanecer impasible. ó mejor dicho, no tiene facultad para hacer cesar esa violación? El infrascripto opina, que, así como el Consejo Nacional de Higiene es el que autoriza la apertura de una farmacia cuando se encuentra dentro de las condiciones reglamentarias, así también es y debe ser ese mismo Consejo el autorizado para clausurar esos establecimientos cuando se encuentran fuera de las condiciones exigidas por el Reglamento de Farmacias. En apoyo de esta opinión se puede citar el siguiente argumento: El inciso *E* del artículo 2.<sup>o</sup> de la ley del 31 de octubre de 1895 que creó el Consejo Nacional de Higiene enumera una de las facultades que tiene esta institución y que es la siguiente: «Vigilar la fiel ejecución de las leyes y reglamentos referentes al ejercicio de la medicina y profesiones derivadas». Ahora bien, ¿la disposición ante-

riormente transcripta tiene algún fin práctico, persigue algún objeto? Indudablemente que sí, porque es inadmisibile que el legislador dicte disposiciones inútiles. El poder de vigilar que la ley da al Consejo Nacional de Higiene, no es, á juicio del infrascripto, puramente platónico: debe tener alguna eficacia, y esa eficacia debe manifestarse de algún modo. Decía el infrascripto y lo vuelve á repetir, que la desaparición del farmacéutico de una farmacia importa una evidente violación del Reglamento de Farmacias. Pues bien: el Consejo Nacional de Higiene, que es el que autoriza la apertura de una botica, cuando se encuentra en las condiciones reglamentarias, y que está obligado á vigilar la fiel ejecución de las leyes y reglamentos referentes al ejercicio de la medicina y profesiones derivadas, está también obligado, á juicio del Fiscal que suscribe, á hacer cumplir esas leyes y reglamentos. Y la manera de hacer cumplir el Reglamento de Farmacias consiste, Excmo. señor, en que el Consejo Nacional de Higiene clausure las boticas que no se encuentren dentro de las condiciones reglamentarias hasta tanto nose coloquen dentro de ellas. V. E. resolverá lo que juzgue más acertado.—Montevideo, 25 de noviembre de 1907.—*José M. Reyes.*

«Montevideo, noviembre 25 de 1907.—Ministerio del Interior.—Montevideo, noviembre 25 de 1907.—Vista la consulta formulada por el Consejo Nacional de Higiene, de si puede clausurar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las farmacias que se encuentren sin regente,—Considerando: que uno de los requisitos esenciales exigido por el Reglamento de Farmacias para abrir al servicio público una botica es el de tener á su frente un farmacéutico, á fin de garantizar al público los medicamentos que se le expendan; Considerando: que es el Consejo Nacional de Higiene el que autoriza la apertura de una farmacia cuando se encuentra en las condiciones reglamentarias, y es la misma Corporación la que está obligada por la ley de su creación á vigilar la fiel ejecución de las leyes y reglamentos relativos al ejercicio de la medicina y profesiones derivadas,—De acuerdo en un todo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.<sup>er</sup> turno, se resuelve: 1.<sup>o</sup> Declarar que es facultad del Consejo Nacional de Higiene el decretar la clausura de una farmacia ó botica que no se ajuste á las condiciones reglamentarias. 2.<sup>o</sup> Que se comuniqué y publique.—WILLIMAN—ALVARO GUILLOT.»

### Nuevo petitorio de farmacias

Con fecha 26 del mes próximo pasado, en sesión celebrada por el Consejo Nacional de Higiene, quedó aprobado el proyecto de petito-

rio de farmacias presentado por la Sección Médico-Legal y Profesional integrada con el miembro honorario de este mismo Consejo, señor don José Peluffo, profesor de Farmacia Química y Galénica.

Dicho proyecto ha sido elevado á la consideración del Ministerio del Interior á los efectos de la aprobación.

---

### Inspección de Farmacias

#### FARMACIAS INSPECCIONADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE Y ENCONTRADAS EN CONDICIONES REGLAMENTARIAS

**FARMACIA DEL PROFETA.**—Ubicada en la calle Maldonado é Ibi-cuy, regentada por don R. Etchegaray.

**FARMACIA MAISTO.**—Ubicada en la calle Mercedes y Arapey, regentada por don J. Palumbo.

**FARMACIA SÓCRATES.**—Ubicada en la calle Goes 214, regentada por don J. Lanza.

**FARMACIA ARTIGAS.**—Ubicada en la calle 18 de Julio 879A, regentada por don P. Tapie.

**FARMACIA DEL HOSPITAL ITALIANO.**—Regentada por don D. Giribaldo.

**FARMACIA EUROPEA.**—Ubicada en la calle Cerro Largo y Yaguarrón, regentada por don Carlos Revetría.

**FARMACIA WASHINGTON.**—Ubicada en la calle Agraciada 520, regentada por don Fructuoso Rivera.

**FARMACIA AGUILA SUDAMERICANA.**—Ubicada en la calle Agraciada 586, regentada por don E. Reta.

**FARMACIA ZIPITRÍA.**—Ubicada en Maroñas, regentada por don Luis De Gerónimo.

**FARMACIA DEL CENTRO.**—Ubicada en la Unión, regentada por don Juan Mosto.

**FARMACIA PALADINO.**—Ubicada en la Unión, regentada por don J. M. Pereira.

**FARMACIA EDISON.**—Ubicada en la Unión, regentada por don C. Negrotto.

**FARMACIA ANTIGUA REBELLA.**—Ubicada en la Unión, regentada por don Carlos Sollier.

---